RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1197 / 2019.

Nº 197663

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA N° I- 969, CUYO PROPONENTE ES EL SR. KENNETH DUERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-2323, Q01-2324, Q01-2325, PADRONES N° 7024, 7025, 7026, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN CABALLERO ALVAREZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 10 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1828/2019 de fecha 16 de Mayo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Christian Schreiber, con Reg. CTCA N° I- 969**, correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL"**, cuyo proponente es el **Señor Kenneth Duerksen**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N°: Q01-2323, Q01-2324, Q01-2325, Padrones N° 7024, 7025, 7026**, ubicado en el lugar denominado Fortín Caballero Álvarez, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia Maria Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 15719/19, de fecha 31 de Mayo del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación ---
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **RESOLUCION DGCCARN N° 2304/17 de fecha 30 de Mayo del 2017**.----------
Que, el proyecto consiste en un **plan de uso de la tierra – sistema silvopastoril**, para lo cual cuentan con una superficie de **2.398,0 has. (100 %)**, que serán utilizados de la siguiente manera: **Bosque de Reserva Legal: 645,3 has. (26,91%), Islas de bosque: 76,5 has. (3,19%), Campo Bajo: 39,0 has. (1,63%), Franja de separación entre parcelas: 223,0 has. (9,30%), Área de Protección: 105,6 has. (4,40%), Área a restaurar para franja de separación: 38,7 has. (1,61%), Área Intervenida: 1.192,6 has. (49,73%), Corralones: 4,7 has. (0,20%), Caminos y Picadas: 72,6 has. (3,03%).**----------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. N° 15598/2019 de Fecha 31 de Mayo de 2019**, el proyecto, **Cumple con la Reserva de bosque legal, No Aplica el bosque de protección hídrica, Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. El proponente plantea en su mapa de Uso Alternativo área a regenerar para franja de separación.**----------
Que, el proyecto cuenta con **Resolución del SFN N° 0333/19 de fecha 09 de Abril del 2015**.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1°. Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1197 / 2019. Nº 197664

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CHRISTIAN SCHREIBER, REG. CTCA Nº I- 969, CUYO PROPONENTE ES EL SR. KENNETH DUERKSEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01-2323, Q01-2324, Q01-2325, PADRONES N° 7024, 7025, 7026, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN CABALLERO ALVAREZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Art. 2°. La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°. Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM Nº 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py, Ley Nº 422/73 Ley Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4°. El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada** 2 **(DOS) años.**----------

Art. 5°. La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°. En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°. El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9°. La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197663 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 197664 (Ciento Noventa y Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----

Art. 10°.Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales